



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia

RESOLUCIÓN N.º. **486** DE 2019

18 DIC 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 241 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión y Transporte Minería y Construcción Tramicon Logística S.A

**EL APODERADO GENERAL DEL
LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

(...)

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

"(...)

ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

(...)"

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "**ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades.** Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Por lo anterior y habiéndose vencido los plazos contemplados en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, en virtud de lo preceptuado en el inciso tercero del mismo artículo, procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 241 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Transporte Minería y Construcción Tramicon Logística S.A. En razón a que se envió correo electrónico solicitando ampliación de póliza de cumplimiento y del cual no hubo respuesta y proyecto de acta de liquidación de mutuo acuerdo de fecha 01 de octubre de 2019 la cual fue enviada firmada, pero que en virtud de la ley 1978, la Doctora Mariana Viña perdió competencia para suscribir razón por la cual se procede a liquidar unilateralmente.

1. **LUGAR:** Bogotá D.C.
2. **OBJETO:** Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos originales del vehículo Mercedes Benz de placas OBH 158 que conforma el parque automotor de la ANTV.
3. **OBLIGACIONES:**

El contratista se obliga a cumplir lo estipulado en el respectivo contrato, en los tiempos y con las especificaciones señaladas en su propuesta y ejecutar las siguientes actividades:

- Realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que se encuentran en el numeral 1.2 especificaciones técnicas del objeto a contratar, del vehículo Mercedes Benz de la Autoridad Nacional de Televisión, el cual incluyen el suministro de partes y repuestos.
- Suministrar repuestos nuevos y originales de conformidad con las especificaciones y referencias establecidas por la MERCEDES BENZ, contenidas en las especificaciones técnicas, del presente proceso. No se aceptan repuestos de segundo o remanufacturados.

- Los repuestos y elementos suministrados deben de contar con garantía del fabricante mínimo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo por parte del supervisor.
- Garantizar por el término de seis (6) meses los trabajos de mano de obra para todos los servicios prestados, incluido el servicio de desvare a partir de la fecha de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- Suministrar la batería al vehículo con la capacidad suficiente para soportar todos los accesorios instalados en este, tal como aire acondicionado, eleva vidrios eléctricos, alarma, entre otros.
- Realizar los mantenimientos preventivo y correctivo con mano de obra debidamente capacitada y calificada para trabajar en los vehículos de la marca MERCEDES BENZ.
- Realizar los mantenimientos preventivos para el vehículo de conformidad con los protocolos establecidos por la marca MERCEDES BENZ para este mantenimiento, realizado todas las actividades que estos protocolos establecen, entre otras el cambio de aceite y filtros, revisión de fluidos, revisión y graduación de frenos, alineación de dirección y balanceo de llantas.
- Reemplazar los repuestos que resulten defectuosos y/o que no cumplan con las especificaciones exigidas, sin costo adicional para la Autoridad Nacional de Televisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud realizada por el supervisor del contrato.
- Suministrar los repuestos e insumos no relacionados en las especificaciones técnicas no incluidos en la propuesta, de acuerdo al listado de bienes y servicios allegado con la propuesta en caso de ser necesario, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.
- Mantener los precios establecidos en la propuesta por el término de ejecución del contrato.
- Realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor del contrato el mantenimiento de acuerdo con las necesidades de la entidad.
- Asumir los costos necesarios para la reparación de los daños ocasionados al vehículo por imprevisión, descuido, impericia o negligencia por parte del personal designado para la prestación del servicio por el proponente al que se le adjudique el presente proceso.
- Garantizar que los insumos utilizados para la realización de las diferentes labores requeridas para los vehículos de la entidad cumplen con los requisitos y normas ambientales relacionadas con el servicio prestado.
- Garantizar la adecuada disposición final de los aceites usados, con un operador autorizado, cumpliendo con los requisitos y normas ambientales relacionadas con la materia.
- Garantizar la adecuada disposición final de las baterías, llantas y demás residuos y desechos resultantes de los elementos reemplazados a los vehículos de la entidad, cumpliendo con las normas ambientales relacionadas con la materia.
- Reportar la cantidad de aceite extraído o número de llantas cambiadas y enviar, al supervisor del contrato, copia del certificado de disposición final del aceite y las llantas.
- Entregar un informe de las actividades realizadas a cada vehículo, del estado en que se encontraron los mismos y de las recomendaciones para mantenimientos posteriores en caso de ser necesario.
- Entregar el vehículo en perfecto estado de funcionamiento cada vez que realice labores a este.

- Prestar el servicio de asistencia técnica en donde se encuentre el vehículo varado, dentro de la ciudad de Bogotá D.C, cuando así lo requiera el supervisor del contrato, dentro de las dos (2) horas siguientes a la solicitud.
- Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista.
- Garantizar la disponibilidad permanente de los equipos y herramientas automotores.

4. VALOR TOTAL:

Para la presente contratación se ha establecido como valor del presente proceso hasta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** incluido IVA, esto corresponde a la suma hasta (\$2.910.425) incluido IVA, por concepto de mano de obra y una bolsa de repuestos hasta por la suma de (\$17.089.575), incluido IVA de acuerdo al listado de bienes y servicio presentado por el proponente en su propuesta, la cual para su ejecución se realizara teniendo como tope el valor del presupuesto que la entidad destine y se pagara acorde con el valor que se haya cotizado de forma unitaria, que en todo caso no podrá exceder de **NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$94.188,50)** incluido IVA, de acuerdo con el estudio de mercado y las especificaciones técnicas.

Modificación No.1: Adición de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)** con lo cual el valor total del contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**

5. FORMA DE PAGO:

La ANTV pagará el valor del contrato de la siguiente forma:

Previo presentación de la factura acompañada del acta del supervisor que acredite la prestación del servicio a entera satisfacción y certificación expedida por el revisor fiscal de acuerdo con los requisitos de ley o por el representante legal sobre el cumplimiento de los pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

6. TÉRMINO:

El plazo del contrato será de diez (10) meses y/o hasta agotar recursos en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2018, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

7. LUGAR DE EJECUCION:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C, o donde el mantenimiento se requiera.

8. INFORMES DE EJECUCION (relacionamos pagos con fecha)

Fecha de Informe	Factura	Valor
13-03-2018	30817	\$9.3333.367,80
23-04-2018	31292	\$10.411.707

17-05-2018	31404	\$6.743.556,39
24-08-2018	32445	\$1.977.060,55
21-11-2018	33230	\$1.066.835

9. BALANCE ECONOMICO:

BALANCE ECONOMICO	
Valor Inicial	\$20.000.000,00
Valor Adición	\$10.000.000,00
Valor Total	\$30.000.000,00
Valor Ejecutado	\$29.532.526,74
Valor Cancelado	\$29.532.526,74
Saldo a Liberar	\$467.473,26

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Liquidar unilateralmente el contrato No. 241 de 2018, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Transporte Minería y Construcción Tramicon Logística S.A.

ARTÍCULO 2º.- La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a el contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C., 18 DIC 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE NEGRET MOSQUERA
 Apoderado General
 Fiduciaria La Previsora S.A.
 Sociedad Liquidadora
 Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: JQ
 Reviso: VG DO